



RESOLUCION DE GERENCIA N° 309 -2019-MPCP-GM

Pucallpa, 09 JUL. 2019

VISTO: El Expediente Externo N° 30518-2019 que contiene la Solicitud de Separación Convencional recepcionada el día 04 de Julio del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud la señora **MARIA DEL CARMEN GAVIRIA MARIN**, identificada con DNI N° 00088886, con domicilio actual en la Av. Yarinacocha Mz. 160 Lt. 17 - Distrito de Yarinacocha - Provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali; casada con el señor **DANILO CHRISTIAN GOMEZ ROMANO**, identificado con DNI N° 21140751, con domicilio actual en la Av. Yarinacocha Mz. 155 Lt. 14 - Distrito de Yarinacocha - Provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali, solicitan su Separación Convencional, toda vez que contrajeron nupcias el 14 de Setiembre del año 2005, en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo; declarando que su último domicilio conyugal fue en la primera dirección antes mencionada; adjuntando para los efectos correspondiente los requisitos exigidos en el TUPA.

Qué; de la revisión y evaluación realizada en el Expediente Externo, se tiene que los ciudadanos mediante Acta de Matrimonio, acreditan el vínculo matrimonial, documento que se encuentra válido para los efectos del procedimiento de Separación Convencional;

Qué; los administrados señalan tener **cuatro (04) hijos menores llamados BRUNO SALVADOR GOMEZ GAVIRIA, MARIA PRISCILA GOMEZ GAVIRIA, ABIGAIL GOMEZ GAVIRIA, GABRIEL GOMEZ GAVIRIA**, motivo por el cual cumplen con adjuntar el Actas de Nacimientos certificadas, Acta de Conciliación, en el cual se estipula la tenencia; y copia de la Resolución sobre la materia de pensión de alimentos, del Expediente N° 00497-2016-0-2402-JP-FC-01, del Primer Juzgado de Paz Letrado – Provincia de Coronel Portillo; además cumplen con presentar su declaración Jurada de No Tener Hijos Mayores de Edad Incapacitados.

Qué; asimismo presentan su Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales; por cuanto que, durante el matrimonio no han adquirido ningún bien mueble o inmueble; cumpliendo además con efectuar el pago de S/. 101.50 (CIENTO UNO CON 50/100 NUEVOS SOLES), por concepto de Separación Convencional, según se acredita con el recibo de caja que obra en el presente expediente.

Qué; habiendo cumplido los administrados con adjuntar todos los requisitos de procedencia y de admisibilidad : ***“Se presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los cónyuges responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, con sujeción de las responsabilidades civiles, penales y administrativas establecidas por Ley”***; razón por la cual la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 669-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 08 de Julio del 2019, opina que resulta **PROCEDENTE ADMITIR** la solicitud de Separación Convencional presentada por los administrados, debiéndose proceder con señalar fecha para la Audiencia Única de Separación Convencional.

Qué; con Resolución Directoral N° 314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue renovada por cinco (05) años con Resolución Directoral N° 193-2015-JUS/DGJC, de fecha 02 de Noviembre del 2015, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29227 y el Art. 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS establece ***“El alcalde distrital o provincial de la municipalidad, así como el notario de la jurisdicción, son competentes para realizar el Procedimiento No Contencioso regulado en la Ley (...).”***



Qué; estando a las consideraciones antes expuestas y la Resolución de Alcaldía N° 053-2019-MPCP de fecha 08 de enero del 2019, en virtud del cual el Alcalde delega sus atribuciones Administrativas de carácter resolutivo al Gerente Municipal en virtud del Art. 20° numeral 20) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** presentado por la señora **MARIA DEL CARMEN GAVIRIA MARIN** casada con el señor **DANILO CHRISTIAN GOMEZ ROMANO**, cuyo matrimonio civil ha sido celebrado el 14 de Setiembre del año 2005; ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

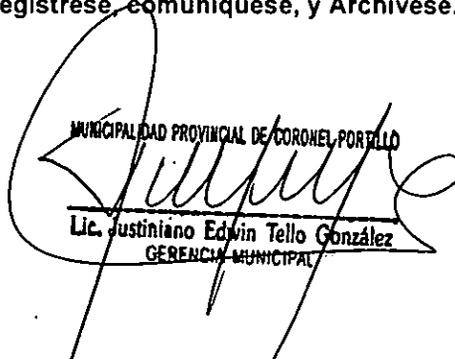
ARTICULO SEGUNDO.- Señalar como fecha para la **AUDIENCIA ÚNICA** de Separación Convencional el día **viernes 12 de julio del 2019 a horas nueve de la mañana**, en la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Entidad Edil, ubicado en el tercer piso del Palacio Municipal situado en el Jr. Tacna N° 480.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la notificación y distribución (mediante correo electrónico institucional) de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, y Archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Lic. Justiniano Edwin Tello González
GERENCIA MUNICIPAL